



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME EL ART 56 DE LA LEY 1996 DE 2019

RADICADO	258993110001 1998-00221-00
PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
ASUNTO	REVISION SENTENCIA DE INTERDICCION- LEY 1996 DEL 2019
SOLICITANTES	CARMEN ELISA VARGAS DE MURCIA y TERESA MURCIA VARGAS
A FAVOR DE	JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS

A los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, la Señora Juez Primera de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA

- **DEMANDANTE:** TERESA MURCIA VARGAS, quien se identifica con la C.C 35.408.857 de Zipaquirá.
- **APODERADO DEMANDANTE:** PEDRO ELIECER BERNAL CARRIZOSA, quien se identifica con los documentos C.C. 3.206.557 de Tocaima y T.P. 50.212 del C.S.J.
- **BENEFICIARIO DE LA ACCIÓN:** JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS, quien se identifica con la C.C. 478.844 de Restrepo (Meta).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ CUNDINAMARCA administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Nulidad de la sentencia de fecha 16 de febrero de 1999 -confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil y Familia en la fecha 11 de mayo de 1999-, mediante la cual se declaró la interdicción judicial de JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS, quien se identifica con la C.C. 478.844, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 del año 2019.

SEGUNDO: Se declara que a partir de la ejecutoria de esta decisión el señor JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS, quien se identifica con la C.C. 478.844, cuenta con la plena capacidad legal, con todas sus facultades legales.

TERCERO: Esta decisión se comunicará al público en general, mediante aviso que se insertará una vez por lo menos en el periódico “El tiempo o El Espectador” como diario de amplia circulación nacional. (Art 56 Nral 4 Literal E ley 1996 de 2019).

CUARTO: Se dispone la inscripción de esta decisión en el folio de registro civil de nacimiento del señor JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS, elabórense los respectivos oficios.

QUINTO: ADJUDICAR APOYO JUDICIAL al señor JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS, quien se identifica con la C.C. 478.844 y por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

de esta providencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1996 de 2019 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: La adjudicación de apoyo judicial se realiza para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS, en todos los actos jurídicos necesarios con lo que tenga que ver con la administración de su patrimonio material; actuaciones judiciales, los referentes a los tramites en salud, en garantía de sus derechos y; interpretando su voluntad y preferencias, para la cual se designaran APOYOS para el ejercicio de su capacidad jurídica para los siguientes actos:

Acto Jurídico	Persona designada	Funciones
APOYO PARA ACTOS JURIDICOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE ADMINISTRACION	TERESA MURCIA VARGAS	<p>1.- Administración del 25% del inmueble (casa) ubicada en la CALLE 3 No. 12-09 Barrio San Pablo, identificado con FM.I. No. 176-16062 de la ORIP Zipaquirá. Donde se incluyen facultades tales como: (arrendar y cobrar cánones de arrendamiento, reparaciones locativas, mantenimientos y pago de los mismos, pago de impuestos y servicios públicos).</p> <p>2.- Administración del 25% de la sustitución pensional dejada por el señor JOSÉ BERNARDO MURCIA RODRÍGUEZ, padre del beneficiario de la acción y que corresponde al mismo, la cual es cancelada por la entidad COLPENSIONES y consignada en la cuenta de ahorros del banco BANCOLOMBIA a nombre del beneficiario de la acción, que para el año 2024 corresponde a la suma de \$520.000.</p> <p>3.- apoyo para actuar ante la mencionada entidad financiera y ante cualquier otra, donde se incluye la facultad para apertura, cancelación y manejo de productora financieros.</p> <p>4.- apoyo para la administración de CDT No. 5676346 constituido en BANCOLOMBIA el 02/11/2022 por valor de \$25.000.000, que vence el 02/11/2024 y que se tiene planeado renovar.</p>
APOYO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y REPRESENTACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES	TERESA MURCIA VARGAS	<p>1.- apoyo para inicio del juicio de sucesión del difunto padre del señor JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS, Causante: JOSÉ BERNARDO MURCIA RODRÍGUEZ que está pendiente de ser iniciado. Y Administración de lo que se le adjudique al señor JOSÉ BERNARDO MURCIA VARGAS, respecto del Causante: JOSÉ BERNARDO MURCIA RODRÍGUEZ, quien fuere su padre.</p> <p>3.- apoyo para las actuaciones necesarias respecto del proceso promovido en los que sea vinculado el titular del acto jurídico. (conceder poderes)</p>



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III
Correo j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

APOYO PARA GESTIONAR ASUNTO EN SALUD ANTE LAS EPS	TERESA MURCIA VARGAS	-Agendamiento de citas ante la EPS, reclamo de medicamentos, acudir a citas médica, exámenes entre otras y promover acciones constitucionales en pro de sus garantías constitucionales.
--	----------------------	---

SEPTIMO - Nombrar persona de apoyo a la señora **TERESA MURCIA VARGAS**, quien se identifica con la C.C 35.408.857 de Zipaquirá, para los **ASUNTOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL Y DE ADMINISTRACION, REPRESENTACIÓN EN PROCESOS JUDICIALES, EL ACCESO A LA JUSTICIA y en ASUNTOS EN MATERIA DE SALUD**, en su calidad de hermana del titular del acto jurídico y con las funciones aquí delimitadas y asuntos especificados.

OCTAVO: Ordenar que la persona antes designada, tome posesión del cargo conforme lo establece el artículo 44 numeral 3º de la Ley 1996 de 2019, quien igualmente deberán cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 41 y 46 de la Ley 1996 de 2019 y se le advierte sobre la responsabilidad de su nombramiento conforme lo señala el artículo 50 de la misma ley.

NOVENO: Se ordena expedir copia auténtica de la presente providencia que la parte requiera y a costa de esta.

DÉCIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordenará el archivo de las diligencias, teniendo presente lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y previas las anotaciones de rigor.

Las partes quedan notificadas en estrados. **SIN RECURSOS.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

MARTHA ELIZABETH BAEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Baez Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc605468f22f6924760b9d1053554afbb0317cf4789daa1360caba47c6056a4c**

Documento generado en 27/02/2024 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>